

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0231-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>31/03/2017</b>
Hora:	14:23:25.955
Folios:	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0103 del 10 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-1024 del 06 de febrero de 2017, por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"** con Nit 811.036.205-0, a través del representante legal el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.461, en beneficio del predio identificado Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-42840** ubicado en el Municipio de Guame, Vereda Chaparral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0565 del 28 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona rural en la Vereda El Colorado. Para acceder al sitio de interés se inicia el recorrido en la Autopista Medellín – Bogotá, luego se ingresa a por la vía hacia la vereda El Chaparral, se sigue por la vía pavimentada principal hasta llegar a la escuela de la Vereda "El Colorado" donde se localizan las oficinas del acueducto "ASUCOL", luego se sigue por vía destapada hasta llegar a la bocatoma del acueducto, cuya localización está dada por las coordenadas  $-75^{\circ}24'14.53''W$   $6^{\circ}15'13.015''N$  Z: 2256 msnm (WGS84-GPS) y a la planta de tratamiento con coordenadas  $-75^{\circ}24'10.63''W$   $6^{\circ}15'12.74''N$  Z: 2281 msnm (WGS84-GPS).

3.2. El predio tiene una extensión de 13.000 m<sup>2</sup>, en el cual se encuentran establecidos el sistema de captación, sistema de tratamiento y red inicial de distribución de agua potable del acueducto ASUCOL, que abastece a la Vereda El Colorado.

El predio presenta un paisaje de colinas altas con pendientes moderadas a altas, predominan coberturas de bosque natural seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - bajo.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 25 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) distribuidos de forma aislada entre la bocatoma y la planta de tratamiento.

Los aboles son individuos adultos, de crecimiento irregular con malformaciones y bajo porte, producto de una regeneración natural, presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje, en todos los individuos en el fuste principal se observa inclinación significativa con proyecciones hacia la corriente hídrica después del rebose de la bocatoma y hacia los tanques de almacenamiento en la planta de tratamiento.

La especie es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural debido a que es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera producto del aprovechamiento por su naturaleza, carece de significativo volumen comercial, pero podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

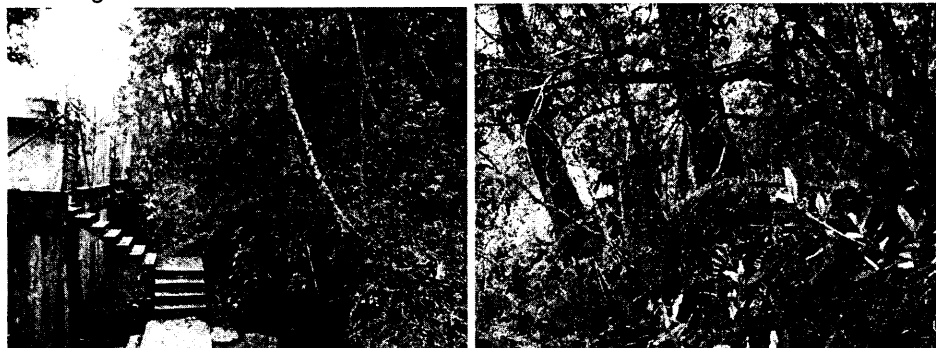
- Aunque el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros A Rondas Hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por Zona de Protección, los árboles objeto de aprovechamiento no hacen parte de un componente ecológico relevante, toda vez que son de carácter aislado.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	NA	0,23	25	6.65	NA	Tala rasa
TOTAL =					25	6.65	NA	

3.6. Registro fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-42840, localizado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	NA	0,23	25	6.65	NA	Tala rasa
TOTAL =					25	6.65	NA	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-42840, localizado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento sobre una corriente hídrica (lo que podría ocasionar un represamiento y desbordamiento) y sobre los tanque de almacenamiento del acueducto ASUCOL (lo cual también podría ocasionar daños en estructuras y desabastecimiento del recurso hídrico a la vereda El Colorado).

4.4 La información entregada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL" identificada con Nit. 811.036.205-0, por medio de su representante legal el señor LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE identificado con cédula No. 3.496.461, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, mediante el sistema de tala rasa de veinticinco (25) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que están generando riesgo de volcamiento sobre una corriente hídrica (lo que podría ocasionar represamiento y desbordamiento)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL" con Nit 811.036.205-0, a través del Representante legal el señor LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.461, para la siguiente especie forestal establecida en el predio identificado con FMI 020-42840, localizado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas - 75°24'14.53"W<sub>1</sub> 6°15'13.015"N<sub>1</sub> Z<sub>1</sub>: 2256 msnm, -75°24'10.63"W<sub>2</sub> 6°15'12.74"N<sub>2</sub> Z<sub>2</sub>: 2281 msnm (WGS84-GPS):**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	6.65	NA	Tala rasa

**Parágrafo 1º:** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE, en calidad de Representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO**

**MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"**, o quien haga sus veces, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **setenta y cinco (75) árboles de especies nativas de importancia ecológica**, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: **Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyó, Nigüito**, entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430"; en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 75 \text{ árboles}) = (\$857.250)$ .

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permisionado que tienen asociadas las siguientes coordenadas:  $-75^{\circ}24'14.53''W_1$   $6^{\circ}15'13.015''N_1$   $Z_1$ : 2256 msnm,  $-75^{\circ}24'10.63''W_2$   $6^{\circ}15'12.74''N_2$   $Z_2$ : 2281 msnm (WGS84-GPS).
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo,

CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05318.06.26774**  
Dependencia: *Trámites Ambientales.*  
Asunto: *Flora (Aprovechamiento)*  
Proyectó: *V. Peña P*  
Revisó: *Abogada/ P. Usuga Z.*  
Fecha: *29/03/2017*